



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

NOSOTROS: , actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y , actuando en carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes dichas, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 24 DE OCTUBRE DE 2019”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que El Contratista efectúe auditoría de gestión a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para el período del 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas durante el período antes referido, establecer los resultados y responsabilidades en dicha gestión, que permita definir las acciones estratégicas que deberá seguir la institución para la consecución de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES A REALIZAR.

El Contratista se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador y además a realizar las actividades siguientes:

- a) Elaboración de Plan de Trabajo y cronograma de actividades;
- b) Informe final presentado al Consejo Directivo del CONNA.

CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS O INFORMES A ENTREGAR.

PRIMER INFORME.

Plan de trabajo y su respectivo cronograma de actividades, los cuales deberán ser presentados en forma impresa y digital al administrador de contrato, previo a las actividades de ejecución, cuyo plazo de entrega será de tres días calendario después de emitida la orden de inicio.

SEGUNDO INFORME

Informe borrador, el cual deberá ser presentado en forma impresa y digital, debiendo ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva y/o los funcionarios que ésta designe.

TERCER INFORME.

Informe final de auditoría de gestión realizada a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, el cual será presentado al CONNA, en forma física (el original y cinco copias) y también magnética.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Contratación Directa denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 24 DE OCTUBRE DE 2019”**, b) Oferta técnica y económica del Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación número cinco, adoptado por el Consejo Directivo del CONNA, en Sesión Ordinaria Número XXII, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, d) Garantía de cumplimiento de contrato e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de CINCUENTA días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16, 950.00)**, el cual, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que será hecho efectivo mediante tres desembolsos, según el detalle siguiente:

El primer desembolso será por la cantidad de **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,085.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, contra entrega del primer informe impreso y digital.

El segundo desembolso será por la cantidad de **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,085.00)**, equivalente al treinta por

ciento del valor total del contrato, contra entrega del segundo informe impreso y digital.

El tercer desembolso será por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,780.00)**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, contra entrega y aprobación del informe final sobre la auditoría de gestión practicada, en forma física (original y cinco copias) y también magnética.

El pago se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción de cada informe, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de haber retirado el quedan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las obligaciones derivadas del presente contrato, los términos de referencia y la ley, son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia aprobados por la “Institución Contratante”; 2) cumplir con los siguientes objetivos específicos: a) Evaluar el desempeño de la Directora Ejecutiva conforme a las atribuciones que le son otorgadas por el artículo 147 de la LEPINA, y las funciones y responsabilidades establecidas en el perfil del puesto contenido en el Manual de Puestos y funciones del CONNA, durante el período de gestión del 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, b) Evaluar la gestión para determinar el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la Dirección Ejecutiva del CONNA en el artículo 146 de la LEPINA, durante el período del 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, c) Constatar las gestiones de vigilancia sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 numeral 13 de la LEPINA, durante el período del 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019, d) Verificar la gestión de registrar a los miembros de la Red de Atención



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

Compartida y acreditar sus programas de atención a la niñez y adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 numeral 5 de la LEPINA, durante el período del 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019; 3) Incluir una planeación y ejecución adecuada, obtención de evidencia objetiva, suficiente y competente a través del examen del cumplimiento de los resultados, objetivos, metas y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a los resultados y conclusiones razonables del examen realizado, con un enfoque eminentemente constructivo y objetivo de la gestión operativa y administrativa de la Dirección Ejecutiva, debiendo formular recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al CONNA; 4) Se prohíbe expresamente al Contratista la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo de la auditoría tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración; 5) Sustener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CONNA a fin de recabar la información y evidencia de gestiones realizadas y/o aclarar dudas que surgieran; 6) El contratista deberá efectuar el trabajo bajo su responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CONNA; 7) El Contratista hará uso de su propio equipo informático; 8) El Contratista para efectos de comunicación se dirigirá a los responsables directos de las áreas que correspondan, a través del administrador de contrato, para sus respectivas explicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al Contratista el valor del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto

del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de Contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,695.00)**, la cual, estará vigente por cincuenta días a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la LACAP, la que podrá consistir en fianza mercantil emitida por bancos, compañías de seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del CONNA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subdirector de Operaciones del CONNA, quien fungirá como administrador de contrato y tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de suministro se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quien deberá formular por escrito al Contratista el reclamo respectivo y pedirá a éste que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, en tal caso éstos serán resarcidos por El Contratista, debiendo la institución contratante hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, en tal caso, deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la citada ley, El Contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables al mismo, equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la institución contratante a reclamar una compensación económica adicional. En ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo El Contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

En caso que El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, y setenta y seis de su reglamento, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, equivalente al tiempo perdido; debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, El Contratista deberá presentar el documento respectivo sobre la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, la prórroga se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente acuerdan someterse a cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato sin perjuicios de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, las modificaciones posteriores.

El Contrato podrá asimismo ser extinguido, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a que hubiere el lugar, por cualquiera de las demás causales contenidas en el artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“El Contratista” declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No encontrarse dentro de alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, y no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan a participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y que se cumple con la normativa



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.
Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATISTA: 10ª Calle Oriente, Casa No. 24, Barrio San Francisco, San Vicente.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONNA**

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen: _____, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno uno- uno cero uno- cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo número trescientos ochenta y tres, de fecha

dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual fue publicada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, en la que de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y según lo dispone el artículo ciento cuarenta y uno inciso segundo de la referida ley, se confiere al Presidente del consejo directivo del CONNA, la Representación Legal judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y , actuando en su calidad personal; quien en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que El Contratista efectúe auditoría de gestión a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para el período el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas durante el período antes referido, establecer los resultados y responsabilidades en dicha gestión, que permita definir las acciones estratégicas que deberá seguir la institución para la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

consecución de sus fines. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** El Contratista se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador y además a realizar las actividades siguientes: a) Elaboración de Plan de Trabajo y cronograma de actividades; b) Informe final presentado al Consejo Directivo del CONNA. **CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS O INFORMES A ENTREGAR. PRIMER INFORME.** Plan de trabajo y su respectivo cronograma de actividades, los cuales deberán ser presentados en forma impresa y digital al administrador de contrato, previo a las actividades de ejecución, cuyo plazo de entrega será de tres días calendario después de emitida la orden de inicio. **SEGUNDO INFORME.** Informe borrador, el cual deberá ser presentado en forma impresa y digital, debiendo ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva y/o los funcionarios que ésta designe. **TERCER INFORME.** Informe final de auditoría de gestión realizada a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el cual será presentado al CONNA, en forma física (el original y cinco copias) y también magnética. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Contratación Directa denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”**; b) Oferta técnica y económica del Contratista; c) Acuerdo de Adjudicación número cinco, adoptado por el Consejo Directivo del CONNA, en Sesión Ordinaria Número XXII, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, d) Garantía de cumplimiento de contrato e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de CINCUENTA días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16, 950.00)**, el cual, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que será hecho efectivo mediante tres desembolsos, según el detalle siguiente: El primer desembolso será por la cantidad de **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,085.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, contra entrega del primer informe impreso y digital. El segundo desembolso será por la cantidad de **CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,085.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, contra entrega del segundo informe impreso y digital. El tercer desembolso será por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,780.00)**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, contra entrega y aprobación del informe final sobre la auditoría de gestión practicada, en forma física (original y cinco copias) y también magnética. El pago se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción de cada informe, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de haber retirado el quedan. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las obligaciones derivadas del presente contrato, los términos de referencia y la ley, son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia aprobados por la “Institución Contratante”; 2) cumplir con los siguientes objetivos específicos: a) Evaluar el desempeño de la Directora Ejecutiva conforme a las atribuciones que le son otorgadas por el artículo 147 de la LEPINA, y las funciones y responsabilidades establecidas en el perfil del puesto contenido en el Manual de Puestos y funciones del CONNA, durante el período de gestión del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; b) Evaluar la gestión para determinar el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la Dirección Ejecutiva del CONNA en el artículo 146 de la LEPINA, durante el período del uno de enero de dos mil



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; c) Constatar las gestiones de vigilancia sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 numeral 13 de la LEPINA, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; d) Verificar la gestión de registrar a los miembros de la Red de Atención Compartida y acreditar sus programas de atención a la niñez y adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 numeral 5 de la LEPINA, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; 3) Incluir una planeación y ejecución adecuada, obtención de evidencia objetiva, suficiente y competente a través del examen del cumplimiento de los resultados, objetivos, metas y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a los resultados y conclusiones razonables del examen realizado, con un enfoque eminentemente constructivo y objetivo de la gestión operativa y administrativa de la Dirección Ejecutiva, debiendo formular recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al CONNA; 4) Se prohíbe expresamente al Contratista la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo de la auditoría tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración; 5) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CONNA a fin de recabar la información y evidencia de gestiones realizadas y/o aclarar dudas que surgieran; 6) El contratista deberá efectuar el trabajo bajo su responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CONNA; 7) El Contratista hará uso de su propio equipo informático; 8) El Contratista para efectos de comunicación se dirigirá a los responsables directos de las áreas que correspondan, a través del administrador de contrato, para sus respectivas explicaciones. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante

está obligada a: 1) Pagar al Contratista el valor del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de Contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,695.00)**, la cual, estará vigente por cincuenta días a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la que podrá consistir en fianza mercantil emitida por bancos, compañías de seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del CONNA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subdirector de Operaciones del CONNA, quien fungirá como administrador de contrato y tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de suministro se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quien deberá formular por escrito al Contratista el reclamo respectivo y pedirá a éste que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, en tal caso éstos serán resarcidos por El Contratista, debiendo la institución contratante hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y setenta y cinco de su Reglamento, en tal caso, deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la citada ley, El Contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables al mismo, equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la institución contratante a reclamar una compensación económica adicional. En ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo El Contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos primero y segundo de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso que El Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y setenta y seis de su Reglamento, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, equivalente al tiempo perdido; debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, El Contratista deberá presentar el documento respectivo sobre la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, la prórroga se



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



LG17/CONNA/ 2019

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente acuerdan someterse a cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato sin perjuicios de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, las modificaciones posteriores. El Contrato podrá asimismo ser extinguido, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a que hubiere el lugar, por cualquiera de las demás causales contenidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “El Contratista” declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No encontrarse dentro de alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, y no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan a participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y que se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA)**: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **CONTRATISTA**: Décima Calle Oriente, casa número veinticuatro, Barrio San Francisco, San Vicente. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en el vertidos, son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONNA**

CONTRATISTA